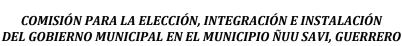


# LINEAMIENTOS PARA LA ELECCIÓN, INTEGRACIÓN E INSTALACIÓN DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO ÑUU SAVI, GUERRERO; VÍA USOS Y COSTUMBRES PROCESO ELECTIVO ORDINARIO 2024



ANTECEDENTES4
EXPOSICIÓN DE MOTIVOS7
CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES
CAPÍTULO II. DE LAS INSTITUCIONES PARTICIPANTES EN EL PROCESO ELECTIVO MUNICIPAL ÑUU SAVI, GUERRERO12
PRIMERA SECCIÓN. COMISIÓN PARA LA ELECCIÓN, INTEGRACIÓN E INSTALACIÓN DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO ÑUU SAVI, GUERRERO12
SEGUNDA SECCIÓN: DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO (IEPC GUERRERO)
TERCERA SECCIÓN: DE LA ASAMBLEA MUNICIPAL COMUNITARIA15
CUARTA SECCIÓN: DE LA ASAMBLEA COMUNITARIA17
QUINTA SECCIÓN: DE LOS OBSERVADORES18
CAPÍTULO III: SOBRE LA ESTRUCTURA DEL ÓRGANO DE GOBIERNO MUNICIPAL 20
CAPÍTULO IV: DEL PROCESO ELECTIVO21
PRIMERA SECCIÓN: DE LAS ETAPAS
SEGUNDA SECCIÓN: DE LA CONVOCATORIA22
TERCERA SECCIÓN: DE LOS ACTOS PREVIOS A LAS ASAMBLEAS
CUARTA SECCIÓN: DE LOS PARTICIPANTES A LAS ASAMBLEAS23
QUINTA SECCIÓN: 1° ETAPA: ASAMBLEA MUNICIPAL COMUNITARIA24
SEXTA SECCIÓN: 2° ETAPA: ASAMBLEAS COMUNITARIAS26
SÉPTIMA SECCIÓN. 3° ETAPA: ASAMBLEA MUNICIPAL COMUNITARIA28
OCTAVA SECCIÓN. 4° ETAPA: ASAMBLEAS COMUNITARIAS31
NOVENA SECCIÓN: 5° ETAPA: ASAMBLEA MUNICIPAL COMUNITARIA
CAPÍTULO V: DE LA RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS EN EL PROCESO ELECTIVO

COMISIÓN PARA LA ELECCIÓN, INTEGRACIÓN E INSTALACIÓN  DEL GOBIERNO MUNICIPAL EN EL MUNICIPIO ÑUU SAVI, GUERRERO  CAPÍTULO VI: DE LA CALIFICACIÓN DEL ACTO ELECTIVO	35
CAPÍTULO VII: DE LA PAPELERÍA E INSUMOS PARA EL DESARROLLO PROCESO ELECTIVO	
CAPÍTULO VIII: DE LAS PROHIBICIONES: DURANTE EL PROCESO ELEC POR VÍA USOS Y COSTUMBRES	
TRANSITORIOS	36



**ANTECEDENTES** 

Lo que actualmente es el municipio Ñuu Savi, Guerrero, durante su pertenencia al municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero. Se le llamó "La Montaña". Adquiere el nombre de Zona Mixteca durante los procesos organizativos para la elección por Usos y Costumbres, dentro del municipio antes citado.

El actual municipio Ñuu Savi, Guerrero es un territorio habitado completamente por los pueblos originarios Ñuu Savi. Se autodenominan como Te Savi y Ne Savi: Hombres y mujeres de la lluvia. El propio nombre del municipio destaca el origen de la cultura, que a pesar de a más de 500 años de la invasión, las comunidades mantienen gran parte de su legado cultural: vestimenta, música, lengua, ceremonias, tradiciones, costumbres y sobre todo su organización política, es decir sus "USOS Y COSTUMBRES". El derecho consuetudinario no es estático, los pueblos innovan, avanzan conforme los tiempos así se los requiere y conforme a las necesidades de los propios pueblos.

La idea de regirse bajo sus prácticas sociales, políticas y culturales; denominadas Usos y costumbres, no es producto de la casualidad y menos una ocurrencia de los pueblos; es innato y natural de las comunidades indígenas, mucho antes de las políticas partidistas. Se mantuvo gran parte de su esencia y principio: LA ASAMBLEA, en donde concurre la ciudadanía con voz y voto, para manifestar su inconformidad o propuestas para mejorar la organización del pueblo; en una democracia participativa y directa.

Durante los años que imperó el sistema de gobierno; vía partidos políticos, las asambleas nunca perdieron sus principios, a pesar de esto; muchas personas con pocos principios se aliaron a los partidos políticos, utilizaron a las asambleas para sus propios beneficios. La compra de "líderes" fue una práctica deshonrosa pero lamentablemente, la necesidad hizo que varias personas en el territorio se prestaran a estas prácticas en las comunidades.

El beneficio y los "apoyos" del gobierno fueron para unos cuantos. Presidentes municipales, diputados y líderes condicionaban los "apoyos" a los pueblos dependiendo el número de votos que conseguían. Se establecieron cacicazgos políticos y económicos; muchas veces hereditarios. Estas prácticas mantuvieron a las comunidades Ñuu Savi en el rezago y abandono esos años.

Durante el año 2011 una nueva idea de organización estaba surgiendo; liberarse de los caciques y de los partidos políticos. Empezó a sonar en las comunidades la idea del cambio, aunque se veía imposible, poco a poco fue cobrando fuerza. Algunos pueblos empezaron a reorganizarse, comenzaron reuniones, que se convertirían en asambleas concurridas y, los asistentes empezaron a invitar a más pueblos Ñuu Savi, con la idea de crear una sola bandera que cobijara los pueblos.

Durante el desarrollo de estas reuniones existieron voces entre los asistentes; una frase que parecía olvidada y lejana: UN MUNICIPIO PROPIO, UN MUNICIPIO AUTÓNOMO, eran los sueños e ideales de muchos líderes fallecidos, entre ellos Hilario Ramírez Morales, Benito Narciso Morales.



El primer paso fue unir a todas las comunidades, el segundo; lograr una representación dentro del gobierno municipal de Ayutla de los Libres, Guerrero. Ambas se concretaron con el triunfo del sistema normativo propio en Ayutla de los Libres, Guerrero participaron activamente en todas las etapas de ese proceso, demostrando una gran organización y sentido de lucha.

Durante el gobierno de Usos y Costumbres, los pueblos indígenas siguieron sufriendo en todo momento la discriminación y en algunos casos hasta violencia en contra de su ciudadanía y menosprecio de sus Usos y Costumbres. Entendieron que en Ayutla sería difícil, crear un proyecto que realmente los beneficiara. Ayutla era y aún sigue siendo muy diferente a las prácticas de los pueblos originarios. Esto motivó más a buscar un municipio propio, con sus propias formas de gobierno.

A continuación se enumeran los puntos más importantes de la lucha política que han emprendido los pueblos Ñuu Savi, para lograr su Sistema Normativo Propio en lo que ahora es actualmente el municipio Ñuu Savi, Guerrero.

- 1. Durante los meses de 2020, autoridades comunitarias, civiles y agrarias acordaron enviar la solicitud para la creación del municipio Ñuu Savi, Guerrero.
- 2. Mediante Decreto Número 861, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero, el Congreso del Estado, declaró la creación del Municipio Ñuu Savi, Guerrero, así, en el Artículo Primero se determinó segregar 37 localidades del Municipio de Ayutla de los Libres, para ahora formar parte del Municipio Ñuu Savi.
- 3. El 13 de noviembre de 2022, se celebró Asamblea resolutiva en la comunidad de Ocotlán, en la cual se aprobaron las propuestas propietarias y suplentes para la integración del cabildo instituyente 2023-2024.
- 4. El 8 de diciembre de 2022, el Comité Gestor para la creación del municipio presentó al H. Congreso del Estado las propuestas avaladas por la Asamblea Ñuu Savi, para elegir a las personas que integrarán el Ayuntamiento Instituyente.
- 5. Con fecha 25 de diciembre del año 2022, en una Asamblea Municipal de Autoridades Comunitarias celebrada en la comunidad de La Angostura, las autoridades comunitarias y Ciudadanos en general acordaron interponer una demanda en contra de H. Congreso del Estado dictado en el expediente TEE/JEC/015/2023 acumulado TEE/JEC/023/2023 en donde su principal demanda era la pronta instalación del municipio de Ñuu Savi, en esa misma asamblea las autoridades acordaron que las elecciones del año 2024, del naciente municipio Ñuu Savi, sea bajo el sistema normativo propio, quedando asentado en la demanda el interés de estas comunidades de continuar con su propio sistema de gobierno tal y como lo han venido realizando en el municipio de Ayutla de los Libres de donde se segregaron.
- El 28 de abril de 2023, el Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, emitió sentencia en el expediente TEE/JEC/015/2023 y su acumulado TEE/JEC/023/2023, en dicha sentencia el Tribunal responsable informó sobre al EPC, la posible solicitud para la elección de sus autoridades por el sistema normativo propio, Por lo que incluso antes de la instalación el IEPC Guerrero ya tenía conocimiento de que el municipio Ñuu Savi pretendía continuar con el modelo de sistema normativo propio.



7. El 9 de mayo de 2023, el comité gestor para la Continuidad de Usos y Costumbres en el Municipio Ñuu Savi, junto con Comisarios y Delegados del municipio plantearon al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, la siguiente solicitud:

PRIMERA.- Nos incorpore y sea contemplado el Municipio Ñuu Savi, Guerrero, dentro del catálogo de municipios regidos a través del Sistema Normativo Interno (usos y costumbres indígenas), para el próximo proceso electoral local 2023-2024.

SEGUNDA.- En su caso requerimos de orientación y asesoría nos comunique el procedimiento a seguir, con la finalidad de que se garanticen los derechos político-electorales de la población del Municipio Ñuu Savi y de los solicitantes y se asegure la preparación, organización y desarrollo del proceso de elección 2023-2024, para elegir a nuestras autoridades que habrán de integrar el Consejo Municipal Ñuu Savi, Guerrero, a través de nuestros sistemas normativo internos.

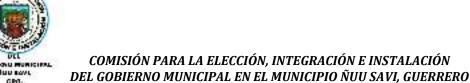
- 8. Con fecha 23 de agosto del presente año se tomó la protesta a los integrantes del H. cabildo instituyente en el H. Congreso del Estado de Guerrero, así mismo con fecha 25 de agosto del presente año se declaró formalmente instalado el H. ayuntamiento instituyente de Ñuu Savi, Guerrero.
- 9. El Consejo General del Instituto Electoral de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero (IEPC-Guerrero) en su vigésima octava sesión extraordinaria del día 4 de noviembre de 2023, mediante el oficio 108/SE/04-11-2023, acordó entre otras cosas, lo siguiente:

PRIMERO. Se aprueba la respuesta a la solicitud de fecha nueve de mayo de 2023, realizada por comisarios y delegados en su calidad de ciudadanos indígenas del Municipio de Ñuu Savi, en los términos del considerando XLIII del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se determina que el municipio Ñuu Savi, para el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones y Ayuntamientos 2023-2024, se realizará a través del Sistema de Partidos Políticos.

TERCERO. Se determina la procedencia de la solicitud presentada por las autoridades comunitarias y ciudadanía indígena del municipio Ñuu Savi, Guerrero, relativa al cambio de modelo de elección de autoridades municipales, del sistema de partidos políticos al sistema normativo interno, y el cual, en su caso, podría tener efectos para el proceso electoral inmediato posterior al que tendrá verificativo en dos mil veinticuatro, una vez desarrollado el procedimiento correspondiente.

- 10. Por lo anterior el día 10 de noviembre de 2023 el Comité gestor para la continuidad del Sistema Normativo propio en el Municipio Ñuu Savi, Guerrero. Informó a la asamblea la resolución del IEPC Guerrero, la asamblea acuerda promover el Medio de Impugnación, Juicio Electoral SCM/JDC/348/2023 en el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; Sala Regional Ciudad de México para la protección de sus derechos político-electorales por considerar que se afectaban sus derechos colectivos.
- 11. El 7 de diciembre del año 2023, la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en sesión pública revoca el acuerdo 108/SE/04-11-2023, dictado el cuatro de noviembre por el Consejo General



del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del estado de Guerrero, en esta sentencia se da a entender entre otro, lo siguiente"[...]

5. efectos (...) b) se reconoce que el municipio Ñuu Savi realizará la Elección de sus Autoridades municipales bajo su sistema normativo propio.

Derivado de todo lo anterior y conforme al pleno conocimiento de los Derechos que como pueblos originarios nos asiste, sostenemos que la mejor forma de avanzar hacia el futuro es arraigando más nuestros Usos y Costumbres y, la única forma de legar al futuro de nuestro territorio y comunidad es haciendo que la historia nos haga protagonistas en el ejercicio de nuestros derechos colectivos.

#### **EXPOSICION DE MOTIVOS**

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), en su Artículo 2 reconoce que la nación tiene una composición pluricultural sustentada en sus pueblos indígenas, y a quienes les reconoce el derecho a la libre determinación en un marco constitucional de autonomía que asegure la unidad nacional; reconociendo también que la conciencia de su identidad es criterio fundamental para determinar a quiénes aplican las disposiciones sobre pueblos indígenas. Asimismo, en el inciso A, fracciones III y VII establece el derecho para elegir de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, así como acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para los que hayan sido electos o designados, en un marco que respete el pacto federal, la soberanía de los Estados. Así como elegir en los municipios con población indígena, representantes ante los ayuntamientos, observando el principio de paridad de género.

El mismo Artículo en su apartado C reconoce a los pueblos y comunidades afromexicanas, cualquiera que sea su denominación, como parte de la composición pluricultural de la Nación y, en consecuencia, determina que tendrán en lo conducente los derechos señalados en los apartados A y B del citado artículo.

Se reconoce que la libre determinación constituye el principio que articula y engloba una serie de derechos específicos que constituyen manifestaciones concretas de autonomía: autonomía para decidir sus formas internas de convivencia y organización social, económica, política y cultural; autonomía para aplicar sus propios sistemas normativos en la regulación o solución de conflictos internos; autonomía para elegir a sus autoridades o representantes para el ejercicio de sus forma propias de gobierno, siguiendo para ello sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales; y autonomía para acceder plenamente a la jurisdicción del Estado.

El Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes (OIT), reconoce a los pueblos y comunidades indígenas el derecho a la libre determinación y dispone en su artículo 5, incisos a y b que, en aplicación del mismo, se reconozcan y protejan los valores y prácticas sociales, así como la integridad de los valores, prácticas e instituciones. De igual manera, el mismo precisa en su Artículo 8, numeral 1 y 2, que al aplicar la legislación nacional a los pueblos interesados deberán tomarse debidamente en consideración sus costumbres o derecho consuetudinario, siempre que éstas no



sean incompatibles con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional ni con los derechos humanos internacionalmente reconocidos.

La Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos indígenas reconoce en sus artículos 3, 4 y 5 el derecho que tienen los pueblos indígenas para ejercer su libre determinación para definir su condición política y persigan libremente su desarrollo económico, social y cultural, así como en ejercicio de la libre determinación, gozan del derecho a la autonomía o al autogobierno en las cuestiones relacionadas con sus asuntos internos y locales. En consecuencia, tienen derecho a conservar y reforzar sus propias instituciones políticas, jurídicas, económicas, sociales y culturales, manteniendo a la vez el derecho para participar de manera plena, si así lo desean, en la vida política, económica, social y cultural del Estado. No pasa desapercibido que el artículo 18 de la citada Declaración, establece que los pueblos indígenas tienen derecho a participar en la adopción de decisiones en las cuestiones que afecten a sus derechos, por conducto de representantes elegidos por ellos de conformidad con sus propios procedimientos, así como a mantener y desarrollar sus propias instituciones de adopción de decisiones.

En los artículos 8, 9 y 10 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero se reconoce la identidad multiétnica, plurilingüística y pluricultural sustentada en sus pueblos originarios, particularmente los nahuas, mixtecos, tlapanecos y amuzgos, así como sus comunidades afromexicanas, de igual manera, el derecho a la libre determinación y autonomía de los pueblos indígenas y afromexicanos, atendiendo en todo momento a los principios consagrados en la CPEUM y en los instrumentos internacionales en la materia e incorporados al orden jurídico nacional, así como reconociendo que la conciencia de su identidad nacional o afromexicana deberá ser criterio fundamental para determinar a quiénes aplican las disposiciones relativas a dicha pertenencia.

En términos del Artículo 11 de la CPEG se reconoce el derecho de los pueblos indígenas y afromexicanos para decidir sus formas internas de convivencia y de organización social, económica, política y cultural; aplicar sus propios sistemas normativos en la regulación y solución de sus conflictos internos, con sujeción a lo dispuesto en el orden constitucional y legal, elegir, de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales a sus autoridades políticas o representantes y garantizar la participación de las mujeres en condiciones de equidad, propiciando su intervención y liderazgo en los asuntos públicos.

La Ley 701 de Reconocimiento, Derechos y Cultura de los pueblos y comunidades Indígenas y Afromexicanas del Estado de Guerrero, en sus artículos 2, 7 fracción I, inciso c y 12, reconoce, en lo que interesa, los derechos de los pueblos indígenas para el ejercicio de sus derechos político electorales, salvaguardando sus formas específicas de organización comunitaria; el reconocimiento de sus sistemas normativos internos en el marco jurídico general; y el derecho a elegir sus autoridades de acuerdo a sus propios usos y costumbres, garantizando la participación efectiva y equitativa de las mujeres y de los jóvenes mayores de dieciocho años, en un marco de respeto a la soberanía del Estado y la autonomía de sus municipios.

A todo lo anterior se suma, lo ordena por la sentencia SCM\_JDC\_348/2023 del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Sala Regional Ciudad de



México que mandata al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero lo siguiente: "Así, atendiendo al principio de mínima intervención lo conducente es que el Instituto local proceda a una lógica de asesoría, interacción y acompañamiento con la comunidad para la definición y organización de sus próximas elecciones bajo el régimen de sistemas normativos propios".

Para terminar, lo que se presenta a continuación es una breve propuesta de todas las aportaciones, de largas reuniones en Asambleas comunitarias y Asambleas Municipales y que, a través de un largo proceso de revisiones, análisis y discusiones, se generó la propuesta de Lineamientos. Algunos conceptos y definiciones, acuerdos y consensos son los que se plasmarán a continuación.

Por lo anteriormente expuesto se aprueban y expiden los siguientes:



LINEAMIENTOS PARA LA ELECCIÓN, INTEGRACIÓN É INSTALACIÓN DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE ÑUU SAVI, GUERRERO; VÍA USOS Y COSTUMBRES. PROCESO ELECTIVO ORDINARIO 2024

#### CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1**. Los presentes Lineamientos son: de orden público y de observancia obligatoria para la ciudadanía y habitantes del Municipio Ñuu Savi, Guerrero, el Ayuntamiento Municipal y del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero; en lo sucesivo como IEPC Guerrero. Tienen por objeto reglamentar la elección, integración e instalación del gobierno municipal del Municipio Ñuu Savi, Guerrero; vía Usos y Costumbres, para el Proceso Electivo Ordinario 2024.

**Artículo 2**. Para efectos de los presentes Lineamientos, se entiende por:

#### **Instrumentos normativos**

- Acta de Asamblea comunitaria: documento que se levanta en las Asambleas de la comunidad, en ella se hacen constar los acuerdos, conclusiones y/o hechos sobre los temas analizados.
- II. **Actas de Asambleas Municipales:** Es el documento que levantan en las Asambleas Municipales Comunitarias, en ellas se hacen constar los acuerdos, conclusiones y/o hechos sobre los temas analizados.
- III. CPEUM: Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos
- IV. Lineamientos: Lineamientos para la elección, integración e instalación del gobierno Municipal del Municipio Ñuu Savi, Guerrero, vía sistemas normativos propios. Proceso electivo ordinario 2024. Es el documento oficial validado por la Asamblea Municipal Comunitaria que contendrá las bases que regirán el Proceso Electivo 2024, vía Usos y Costumbres en el Municipio Ñuu Savi, Guerrero

#### **Definiciones/abreviaturas:**

- V. **CEII:** Comisión para la Elección, Integración e Instalación del gobierno municipal del Municipio Ñuu Savi, Guerrero.
- VI. **Ciudadanía Propuesta:** Son ciudadanas o ciudadanos que son electos en cada comunidad a través de La Asamblea Comunitaria para ser propuesta a integrar el Cabildo Municipal Ñuu Savi, Guerrero, para ello; tiene que someterse a consideración de su propia Asamblea.
- VII. **Ruta 5 y 7:** Rutas o pueblos en que se dividen los diferentes pueblos y comunidades que pertenecen al Sistema de Seguridad y Justicia Ciudadana para garantizar la seguridad y la justicia de sus ciudadanos y territorio.
- VIII. **Proceso Electivo y/o Proceso Electivo Municipal:** Es el sumario de todas las actividades para el Proceso Electivo ordinario 2024, por vía Usos y Costumbres en el Municipio Ñuu Savi, Guerrero.
- IX. **Revocación de mandato:** Mecanismo a través del cual, la ciudadanía, vía a través de la Asamblea Comunitaria permite decidir si un integrante del Cabildo electo para un periodo pueda continuar o no con su mandato.

#### **Órganos/autoridades**



- X. Asamblea Comunitaria: Máxima autoridad dentro de la comunidad para la toma de acuerdos, dirimir diferencias. Se compone con la ciudadanía de la misma comunidad reconocido legítimamente y enlistados en el padrón de ciudadanía de la comunidad.
- XI. Asamblea Extraordinaria: Son reuniones convocada de manera urgente, cuando menos con ocho horas de anticipación, para buscar solucionar alguna incidencia, problemática que pueda afectar de manera negativa al Proceso Electivo 2024.
- Asamblea Municipal Comunitaria: Máxima autoridad en la toma de acuerdos, XII. diferencias decisiones, dirimir intracomunitarias, extracomunitarias, intercomunitarias en el Municipio Ñuu Savi, Guerrero. Se conforma con las autoridades (propietarias y suplencias) de las comisarías, delegaciones, personas del consejo de ancianos/principales, las presidencias de bienes comunales y ejidales, presidencias de los Consejos de vigilancia, una persona en calidad de Coordinadora de la Casa de Justicia El Paraíso; Coordinadora Regional de Autoridades Comunitarias, Policía Comunitaria; una representación del Sistema de Seguridad y Justicia Ciudadana (ruta 5, 7), debidamente acreditada su ciudadanía del Municipio Ñuu Savi, Guerrero., y demás que así determine la Asamblea Municipal comunitaria. Todas y todos con derecho a voz y voto.
- XIII. **Asamblea Ordinaria:** Son asambleas que han sido convocadas en tiempo y forma, con un mínimo de siete días de anticipación para tratar asuntos de índole Comunitario o del municipio.
- XIV. **Autoridad Local:** Las y los comisarios municipales propietarios y suplentes; las y los delegados municipales propietarios y suplentes; autoridades agrarias, (las y los comisariados y consejos de vigilancia) del municipio Ñuu Savi, Guerrero. Con derecho a voz y voto en la Asamblea Municipal Comunitaria.
- XV. **Comisarías y Delegaciones Municipales:** son órganos de desconcentración territorial de la Administración Pública Municipal, y de participación de la comunidad, de integración vecinal y de carácter honorífico.
- XVI. **Comisario(a) y Delegado(a):** Figura legal y legítima a la que la ciudadanía de cada comunidad nombra para ocupar el cargo honorífico por un año. Es la o el portavoz directo de la comunidad ante la Asamblea Municipal Comunitaria.
- XVII. Comisión para la Elección: La Comisión para la Elección, Integración e Instalación del Gobierno Municipal del Municipio Ñuu Savi, la cual se integra de diez personas de diferentes comunidades, asignadas por la Asamblea Municipal Comunitaria para organizar todo el Proceso Electivo ordinario 2024 en el Municipio Ñuu Savi, Guerrero, en coadyuvancia con el IEPC Guerrero.
- XVIII. Concejo de Honor, Justicia y Transparencia del Municipio Ñuu Savi, Guerrero: Órgano colegiado, autónomo del H. Ayuntamiento Ñuu Savi, Guerrero, su integración y elección será facultad de la Asamblea Municipal Comunitaria. Entrará en funciones a la conclusión de las actividades de la CEII. Su número de integrantes y tiempo de funcionamiento lo determinará la Asamblea Municipal Comunitaria.
- XIX. **IEPC Guerrero:** El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, organismo coadyuvante en el proceso electivo municipal 2024 en el municipio Ñuu Savi, Guerrero, vía Usos y Costumbres. Se reconoce como un Organismo público local, autoridad en materia electoral, responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procesos de participación ciudadana conforme a la ley de la materia.



XX. Municipio Nuu Savi: Es uno de los municipios que integran el Estado de Guerrero, se habla la lengua Tu'un Savi, actualmente se compone de 38 comunidades Nuu Savi, las cuales son: 1. Coapinola. 2. Ahuacachahue. 3. La Angostura. 4. Mezón Zapote. 5. El Potrero. 6. San Felipe. 7. Quiahuitepec. 8. El Coquillo. 9. La Palma. 10. La Concordia. 11. El Coyul. 12. El Platanar. 13. El Paraíso. 14. Plan del Paraíso. 15. El Charquito. 16. Vista Alegre. 17. Ocote Amarillo. 18. El Charco. 19. Coxcatlán San Pedro. 20. San Antonio Abad. 21. Tierra Blanca. 22. Cumbres de Cotzalzin. 23. El Tepuente. 24. Chacalapa. 25. El Piñal. 26. Ahuexutla. 27. La Fátima. 28. Ojo de Agua. 29. La Cortina. 30. San Martín. 31. Arroyo Ocotlán. 32. Ocotlán. 33. Juquila. 34. Cumbres de Yolotepec. 35. Vista Hermosa. 36. Rancho Ocoapa. 37. El Mezoncillo, 38. San Juan de los Pinos. Se caracteriza por la conservación de sus costumbres, forma de vida, y trabajo comunitario. Colinda con los municipios de Ayutla de los Libres, Acatepec, San Luis Acatlán y Cuautepec.

XXI. **Personas observadoras:** Son personas que representan a una Institución gubernamental, Institución educativa o Asociación Civil previamente autorizada por La Comisión de Elección, Integración e Instalación del gobierno municipal del Municipio Ñuu Savi, Guerrero (CEII) para estar presentes en las diferentes Asambleas dentro del Proceso Electivo ordinario 2024.

**Artículo 3.** Las autoridades estatales, federales y, el IEPC Guerrero brindarán asesoría y coadyuvancia para la celebración de la elección, integración e instalación del gobierno municipal Ñuu Savi, Guerrero, en cumplimiento de los presentes Lineamientos.

**Artículo 4.** La aplicación de los presentes Lineamientos, corresponde a la Comisión para la Elección, Integración e Instalación del gobierno municipal del Municipio Ñuu Savi, Guerrero; CEII en lo sucesivo, al IEPC Guerrero a través de su Consejo General, de su Comisión de Sistemas Normativos Pluriculturales, de sus Áreas operativas, así como a las autoridades de las localidades del municipio Ñuu Savi, Guerrero, quienes tendrán la obligación de preservar su estricta observancia y cumplimiento.

Artículo 5. La interpretación de los presentes Lineamientos se hará conforme a la: Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, el Convenio No. 169 de la OIT sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes, la Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, demás Tratados Internacionales aplicables en Materia de Derecho Indígena, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Guerrero y, demás normas aplicables en fomento de los derechos de los pueblos indígenas.



DE LAS INSTITUCIONES PARTICIPANTES EN EL PROCESO ELECTIVO ORDINARIO MUNICIPAL ÑUU SAVI, GUERRERO

#### PRIMERA SECCIÓN:

**CAPÍTULO II:** 

COMISIÓN PARA LA ELECCIÓN, INTEGRACIÓN E INSTALACIÓN DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO ÑUU SAVI, GUERRERO

**Artículo 6.** La CEII es la responsable de coordinar y organizar el proceso electivo de los integrantes del Cabildo Ñuu Savi, Guerrero a través de las comunidades que integran el municipio Ñuu Savi, Guerrero.

Artículo 7. La CEII estará integrada por diez ciudadanas electas vía Asamblea Municipal Comunitaria y avalados por las autoridades de todo el municipio. Su designación será producto de una convocatoria pública y abierta a toda la ciudadanía Ñuu Savi a través de sus autoridades comunitarias. Se presentarán públicamente ante la Asamblea Municipal Comunitaria con su trayectoria y después de una deliberación, se realizará la votación a mano alzada para elegir a la ciudadanía que la conformará. En su designación se observará el cumplimiento de la paridad de género, además de que el cargo es honorífico, sin retribución económica, es un servicio comunitario a las comunidades Ñuu Savi, Guerrero.

**Artículo 8.** Para el desempeño de las funciones de la CEII y conforme a la Sentencia, habrá coadyuvancia, auxilio y asesoría técnica del IEPC Guerrero. Aplicará también a los órganos de gobierno municipal, en su caso y previa solicitud, del estatal, federal y demás autoridades correspondientes.

**Artículo 9.** Para el proceso electivo 2024, la CEII tendrá las siguientes funciones y facultades:

- a) Organizar y coordinar los trabajos preparativos, electivos y pos electivo del proceso electivo municipal Ñuu Savi, Gro, periodo 2024.
- b) Convocar, con la coadyuvancia o acompañamiento del IEPC Guerrero a las Asambleas Municipales Comunitarias ordinarias y extraordinarias, emitir convocatoria para las Asamblea Comunitaria correspondientes.
- c) Recabar propuestas de las comunidades sobre la forma para elegir a las propuestas de los ciudadanos que puedan integrar el Cabildo Ñuu Savi, Guerrero, previa convocatoria impresa o a través de los medios que determine la Asamblea; según sus prácticas tradicionales.
- d) Acompañar a la Asamblea Municipal Comunitaria y a las Asambleas Comunitarias para discutir temas y actividades concernientes al proceso electivo municipal Ñuu Savi, Guerrero, previa convocatoria impresa o a través de los medios que determine la Asamblea; según sus prácticas tradicionales, y que; las Asambleas se realicen en tiempo y forma, con el *quorum* legal requerido y, conforme a la calendarización de actividades acordados.
- e) Someter ante a la Asamblea Municipal Comunitaria para la presentación, análisis, discusión y aprobación de la ciudadanía que pueda ser propuestas para ser integrante del Cabildo Ñuu Savi, Guerrero. La convocatoria se emitirá en coadyuvancia con el IEPC Guerrero.

- f) Programar el calendario de Asambleas Municipales y Comunitarias para el proceso electivo, en coordinación con las autoridades comunitarias.
- g) Desarrollar todas las asambleas primordialmente en lengua materna: Tu'un Savi
- h) Elaborar el listado del padrón de la ciudadanía por Comisaría y Delegación con derechos para participar en el proceso electivo municipal Ñuu Savi del Municipio Ñuu Savi, Guerrero.
- i) Coordinar y reunirse con las autoridades federales, estatales, municipales, comunitarias y delegacionales, agrarias y tradicionales, a fin de analizar los aspectos operativos y de organización correspondientes al proceso electivo.
- j) Celebrar convenios con instituciones públicas y privadas para coadyuvar con la realización del proceso electivo.
- k) Gestionar recursos materiales, económicos, logísticos, entre otros que así se requieran, a fin de solventar los gastos para el proceso electivo.
- I) Comunicar al IEPC Guerrero y demás dependencias que así lo requieran, la culminación y los resultados del proceso electivo municipal del Municipio Ñuu Savi, Guerrero. A la conclusión del proceso; se elaborará un informe final que se entregará a la Comisión de Honor, Justicia y Transparencia del Municipio, para los efectos legales correspondientes.
- m) Publicar en tiempo y forma un extracto de los resultados del proceso electivo municipal del Municipio Ñuu Savi, Gro, en las comisarías y delegaciones del municipio. Hacerlo visible en los medios de comunicación de mayor circulación del estado y locales.
- n) Emitir la convocatoria para las y los Observadores para el proceso electivo municipal del Municipio Ñuu Savi, Guerrero.
- o) Las demás que le sean otorgadas por la Asamblea Municipal Comunitaria del Municipio Ñuu Savi, Guerrero.

**Artículo 10.** Para el ejercicio de sus actividades, la CEII tendrá los siguientes derechos:

- a) Ser interlocutores de la Asamblea Municipal Comunitaria y la Asamblea Comunitaria ante las dependencias gubernamentales, organismos de la sociedad civil, y otros donde así se requiera su apoyo.
- b) Recibir pleno respeto durante el ejercicio de su cargo honorífico.
- c) Hacer constar la presencia de sus integrantes cuando se encuentren presentes en las asambleas comunitarias y municipales.
- d) Celebrar sesiones internas de trabajo.
- e) Recibir buena atención por parte de las autoridades comunitarias y el apoyo para contar con las condiciones que le permitan el desempeño de sus actividades.
- f) Recibir un trato digno y de respeto de las dependencias gubernamentales y organismos de la sociedad civil.
- g) Recibir un reconocimiento oficial a la conclusión de su cargo honorífico por parte del IEPC Guerrero y del Gobierno Municipal Ñuu Savi, Guerrero.
- h) Los demás que le sean conferidos por la Asamblea Municipal Comunitaria.

**Artículo 11.** La CEII entrará en funciones desde el momento en que sean nombrados y avalados sus miembros por la Asamblea Municipal Comunitaria y concluirá sus funciones treinta días después de haberse instalado el H.

Ayuntamiento Ñuu Savi, Guerrero o, se hayan resuelto los medios de impugnación ante las instancias jurisdiccionales electorales correspondientes.

#### **SEGUNDA SECCIÓN:**

DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO (IEPC Guerrero.)

**Artículo 12.** Para efecto de la participación del IEPC Guerrero en el proceso electivo del municipio, además de las disposiciones establecidas por la Ley 483 de Instituciones y procedimientos electorales del Estado de Guerrero, se le reconocen las siguientes funciones y facultades:

- a) Coadyuvar, auxiliar, brindar asesoría técnica en la organización, desarrollo y conclusión de la elección, en observancia y garantía de los presentes Lineamientos, así como los principios rectores que regirán el proceso electivo como los derechos humanos y la paridad de género.
- b) Procurar, de conformidad con la disponibilidad presupuestal del año del proceso electivo, las condiciones financieras y, en su caso, humanas y logísticas que faciliten el buen desarrollo del proceso electivo ordinario.
- c) El IEPC Guerrero podrá tener reuniones de trabajo con la CEII con el fin de facilitar y coadyuvar en los trabajos preparatorios de las asambleas comunitarias y las Asamblea Municipales Comunitarias.
- d) Asistir a las Asambleas Municipales Comunitarias, Asambleas Comunitarias para dar fe y legalidad sobre las mismas.
- e) El personal que asista en representación del Instituto Electoral, no tendrá derecho a voz ni voto en la Asambleas Municipales Comunitarias y Asambleas Comunitarias, estando presente únicamente para atestiguar el desarrollo de las mismas, dando fe de su realización, salvo que previa solicitud de las y los asistentes y previa autorización de las asambleas, podrán emitir alguna opinión, sugerencia o recomendación de carácter técnica, sin que la misma sea vinculante o deba acatarse.
- f) El IEPC Guerrero dará asesoría y, en su caso, acompañará a la CEII en el proceso electivo ordinario, en calidad de autoridad coadyuvante.
- g) Expedir las constancias de validez de los resultados de la elección por Usos y Costumbres del Municipio Ñuu Savi, Guerrero.

**Artículo 13.** Para el ejercicio de sus actividades, el IEPC Guerrero además de las disposiciones establecidas por la Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, se le reconocen tendrá los siguientes derechos y obligaciones:

- a) Ser coadyuvantes para el desarrollo armónico del proceso electivo municipal del Municipio Ñuu Savi, Guerrero., de la Asamblea Municipal Comunitaria y la Asamblea Comunitaria, en términos de los presentes Lineamientos.
- b) Recibir pleno respeto por parte de la ciudadanía Ñuu Savi durante el acompañamiento que realicen durante todo el proceso electivo dentro del municipio.
- c) Hacer constar la presencia de sus integrantes cuando se encuentren presentes en las asambleas comunitarias y municipales.



- d) Recibí de manera oportuna el apoyo y las facilidades por parte de las autoridades comunitarias, para el desarrollo de sus actividades y poder cumplir su función de manera pronta y eficaz.
- e) Recibir la invitación o convocatoria a las actividades que se realicen en el marco del proceso electivo; ya sea las que lleve a cabo la Comisión o aquellas que se realicen por las Asambleas, a efecto de que se prevea la designación oportuna del personal que se comisione para tal efecto.

**Artículo 14.** La participación del IEPC Guerrero para coadyuvar en los trabajos del proceso electivo ordinario iniciará desde la emisión del Acuerdo por el que se solicite a la autoridad municipal de Ñuu Savi, la actualización o emisión de los Lineamientos para el proceso electivo del año que corresponda, y hasta la emisión del Acuerdo por el que se declare la validez de los resultados del proceso y se expidan las constancias correspondientes a las personas designadas en los cargos del Ayuntamiento Municipal que resulten electas o, en su caso, hasta que se resuelvan los medios de impugnación presentados ante las instancias jurisdiccionales electorales correspondientes.

#### TERCERA SECCIÓN: DE LA ASAMBLEA MUNICIPAL COMUNITARIA

**Artículo 15.** La asamblea Municipal Comunitaria es una institución de los pueblos originarios, autónoma y permanente. Es la máxima autoridad e instancia para la toma de decisiones y acuerdos para el beneficio en común del Municipio Ñuu Savi, Guerrero, La única autoridad con capacidad para revocar una decisión de la Asamblea Municipal Comunitaria es ella misma, mas, para analizar, discutir, desechar o proponer exclusivamente en el tema del proceso electivo ordinario, su periodo abarcará del 22 de diciembre 2023 y 30 días después de haberse instalado el Ayuntamiento constitucional Ñuu Savi, Gro, o hasta que se resuelvan los medios de impugnación ante las instancias jurisdiccionales electorales correspondientes, concluirá su trabajo en torno al proceso electivo ordinario.

**Artículo 16.** La resolución de las diferencias, inconformidades o de cualquiera otra índole derivado del proceso electivo, tanto intracomunitarios, extracomunitarios e intercomunitarios, la Asamblea Municipal Comunitaria tendrá que dar la resolución definitiva como última instancia interna del municipio para la resolución de controversias; previo tratamiento, e intento de solución y mediación por parte de la CEII.

**Artículo 17.** La Asamblea Municipal Comunitaria no podrá intervenir en la resolución de las diferencias internas de las Asambleas Comunitarias, para ello, instruirá a la CEII para que asista, atestigüe y avale los acuerdos logrados, esto; en casos excepcionales.

**Artículo 18.** Para el ejercicio de sus actividades, la Asamblea Municipal Comunitaria (AMC) tendrá las siguientes funciones y facultades:

 a) Revocar mandatos de los: integrantes del H. Cabildo Municipal Nuu Savi, Guerrero, integrantes de la CEII, integrantes del Concejo de Honor, justicia y Transparencia, demás Comités, Comisiones que ella misma haya avalado.

- b) Revocar acuerdos emanados de la misma Asamblea Municipal Comunitaria y en aquellos casos en los que en las Asambleas Comunitarias se demuestre que se violaron los derechos humanos y la igualdad de género.
- c) Ratificar mandatos, acuerdos y reglas internas en beneficio del municipio Ñuu Savi, Guerrero.
- d) Proponer, votar y en algunos casos, modificar normas internas en beneficio de la ciudadanía Ñuu Savi, Guerrero.
- e) Reglamentar a la Asamblea Municipal Comunitaria
- f) Analizar, discutir y en su caso, aprobar las propuestas ciudadanas electas de las Asambleas Comunitarias y que serán propuestas a integrar el Cabildo Constitucional Ñuu Savi, Guerrero.
- g) Respetar los acuerdos emanados y aprobados por la misma Asamblea Municipal Comunitaria MC.
- h) Dirimir diferencias intracomunitarias, extracomunitarias e intercomunitarias relacionadas con el proceso electivo ordinario.
- i) Informar a las y los Delegados, las y los Comisarios y a la ciudadanía de los acuerdos e información vertida en la misma relacionada con el proceso electivo ordinario.
- j) Las demás que le sean otorgados y reconocidos por la Asamblea Municipal Comunitaria Ñuu Savi, Guerrero.

**Artículo 19.** Para el ejercicio de sus actividades, las y los integrantes de la Asamblea Municipal Comunitaria (AMC) tendrán los siguientes derechos:

- a) Acudir a todas las convocatorias y asambleas que convoque la CEII.
- b) Votar en la Asamblea,
- c) Presentar propuestas,
- d) Derecho a voz y voto,
- e) A la información veraz y oportuna,
- f) Los demás que le sean reconocidos.

**Artículo 20.** La Asamblea Municipal Comunitaria se conforma por las y los Comisarios (propietarios y sus suplentes suplentes suplentes), las y los Delegados (propietarios y sus suplentes suplentes), las y los integrantes de los concejos de ancianos y o principales, las presidencias de los bienes comunales y ejidales, las presidencias de los Consejos de vigilancia, una persona reconocida como Coordinador(a) en representación de la Casa de Justicia El Paraíso; CRAC PC; una representación del Sistema de Seguridad y Justicia Ciudadana (ruta 5, 7), con la debida acreditación de su ciudadanía del Municipio Ñuu Savi, Guerrero. y, demás que así determine la Asamblea Municipal comunitaria. Todos con derecho a voz y voto.

En aquellas comunidades que tengan la figura de un concejo de ancianos o principales podrán participar en la Asamblea Municipal Comunitaria con voz y voto, máximo dos integrantes de dicho órgano.

#### CUARTA SECCIÓN DE LA ASAMBLEA COMUNITARIA

**Artículo 21.** La asamblea Comunitaria es una institución de los pueblos originarios, autónoma y permanente. Es la máxima autoridad e instancia para la toma de decisiones y acuerdos para el beneficio en común de la comunidad. La única

autoridad con capacidad para revocar una decisión de la Asamblea Comunitaria es ella misma, salvo en los casos previstos en el inciso b, del Artículo 18 de los presentes Lineamientos.

Así mismo, se reconoce como instancia para analizar, discutir, desechar o proponer exclusivamente en el tema del proceso electivo, su periodo abarcará del 22 de diciembre 2023 y 30 días después de haberse instalado el Ayuntamiento constitucional Ñuu Savi, Guerrero, o hasta que se resuelvan los medios de impugnación ante las instancias jurisdiccionales electorales correspondientes, concluirá su trabajo en torno al proceso electivo.

**Artículo 22.** La resolución de las diferencias, inconformidades o de cualquiera otra índole derivada del proceso electivo dentro de la misma comunidad será atendido y resuelto por ella misma. Podrá solicitar el apoyo y mediación a la CEII.

**Artículo 23.** Para el ejercicio de sus actividades, la Asamblea Comunitaria tendrá las siguientes funciones, atribuciones, y obligaciones:

- 1. Celebrar sus asambleas comunitarias sin injerencias externas.
- 2. Nombrar y votar conforme sus prácticas tradicionales
- 3. Avalar propuestas ciudadanas para ser propuestas a integrar el Cabildo Ñuu Savi.
- 4. Cumplir con Quórum legal para el desarrollo de la misma
- 5. Levantar actas de acuerdos, nombramientos, etc.
- 6. Respetar el acuerdo de las mayorías presentes en la Asamblea.
- 7. Informar a la ciudadanía sobre los temas relacionados al proceso electivo ordinario.
- 8. Consultar y proponer a su ciudadanía sobre sus propuestas para la elaboración de los presentes Lineamientos.
- 9. Proponer alternativas de solución por las diferencias que surjan derivado del proceso electivo.
- 10. Mandatar y revocar nombramientos fundamentando debidamente causa justificada, previo establecer la revocación de mandato y garantizando el derecho de audiencia de los sujetos al proceso de revocación o terminación anticipada de mandato.
- 11. Denunciar ante las instancias correspondientes los actos que consideren puedan ser constitutivos de delitos electorales en el proceso electivo ordinario.

**Artículo 24.** Para el ejercicio de sus actividades, las y los integrantes de la Asamblea Comunitaria tendrán los siguientes derechos:

- a) Acudir a todas las convocatorias y asambleas que convoque la CEII.
- b) Votar en la Asamblea,
- c) Presentar propuestas,
- d) Derecho a voz y voto,
- e) A la información veraz y oportuna,
- f) Los demás que le sean reconocidos.

**Artículo 25.** La Asamblea Comunitaria se conforma de la ciudadanía que ella misma previamente haya reconocido y enlistado en su Padrón de la ciudadanía de

la comunidad, de preferencia deberán acreditar su residencia en la comunidad con el reconocimiento de la Asamblea. Todas y todos con derecho a voz y voto.

#### QUINTA SECCIÓN: DE LOS OBSERVADORES

**Artículo 26.** La CEII en coadyuvancia con el IEPC Guerrero podrán invitar a instituciones públicas, organismos defensores de los derechos humanos, instituciones académicas y ciudadanos interesados para que participen como observadores en el desarrollo del proceso electivo, que tendrán como fin proporcionar un elemento más que otorgue certeza en el proceso electivo.

En ningún caso, los informes, juicios, opiniones o conclusiones de los observadores tendrán efectos jurídicos o vinculatorios sobre la elección y sus resultados.

**Artículo 27**. Las personas que pretendan obtener su registro como observadores para poder presenciar las asambleas comunitarias o Asambleas Municipales Comunitarias, deberán de motivarlo en la solicitud de registro que presenten ante la CEII, para efecto de otorgar la acreditación e identificación respectiva.

Tendrán que notificar a la CEII con 48 horas de anticipación su asistencia a cualquier etapa del proceso electivo ordinario.

**Artículo 28.** En ningún caso, las y los observadores podrán intervenir en los asuntos y en las decisiones que las asambleas lleven a cabo, por lo que deberán de mantenerse respetuosos de las prácticas consuetudinarias de las comunidades y delegaciones.

**Artículo 29.** Las y los observadores, al momento de asistir a las asambleas comunitarias o a las asambleas municipales comunitarias deberán portar la acreditación expedida por la CEII, así como en forma visible el gafete que se le proporcione para tal efecto. Los observadores deberán identificarse ante la autoridad de la comunidad para hacer del conocimiento de su presencia en la asamblea.

**Artículo 30.** Las y los observadores deberán abstenerse de:

- a) Sustituir u obstaculizar a las autoridades de la comunidad, CEII y del IEPC Guerrero en el ejercicio de sus funciones;
- b) Interferir en el desarrollo de las asambleas, a través de opiniones, sugerencias o cuestionamientos a las autoridades, representantes de la CEII, del IEPC Guerrero o, asistentes en general;
- c) Hacer campaña o presentar ofertas políticas a favor o en contra de algún aspirante a integrar el Cabildo dentro de las localidades o Asamblea Municipal Comunitaria.
- d) Externar cualquier expresión de ofensa, difamación o calumnia en contra de las instituciones legales y tradicionales de las localidades del municipio.
- e) Realizar sondeos entre los asistentes respecto al sentido de su elección por una u otra persona en las asambleas comunitarias o en las asambleas Municipales Comunitarias.
- f) Declarar el triunfo de alguna persona.

g) Utilizar cualquier dispositivo o medio electrónico para registrar videos, fotografías o audios durante el desarrollo de las asambleas comunitarias o la asamblea municipal, salvo autorización de la asamblea respectiva.

**Artículo 31.** La ciudadanía interesada en participar como observadora en el proceso electivo vía Usos y costumbres, en el municipio Ñuu Savi, Guerrero., deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Ser ciudadana o ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos civiles y políticos o visitantes extranjeros que acrediten su permanencia legal en el país;
- b) No ser, ni haber sido miembro de dirigencias nacionales, estatales o municipales de organización o de partido político alguno en los tres años anteriores a la elección;
- No ser, ni haber sido candidata candidato o a algún cargo de elección popular en los tres años anteriores a la elección;
- d) No tener cargo de mando dentro de los cuerpos de seguridad federal, estatal o municipal.
- e) No ser titular, empleada o empleado, operadora u operador de programas sociales del gobierno federal, estatal o municipal.
- f) Asistir a los cursos de capacitación, preparación e información, que en su caso imparta el IEPC Guerrero. y
- g) Presentar la solicitud en el formato proporcionado por la CEII.

**Artículo 31 Bis-I.** La CEII informará con la debida oportunidad mediante correo electrónico, al Instituto Electoral, respecto de las solicitudes de personas que desean acreditarse como observadoras/es, para efecto de que se programen las capacitaciones correspondientes.

**Artículo 32.** La ciudadanía mexicana y visitantes extranjeros que deseen participar como observadora u observadores, deberán sujetarse a las siguientes bases:

- a) Podrán participar sólo cuando hayan obtenido oportunamente su acreditación ante la CEII;
- b) Señalar en el escrito de solicitud, los datos de identificación personal, anexando fotocopia de su credencial para votar o pasaporte, y la manifestación expresa de que se conducirán conforme a los principios de imparcialidad, objetividad, certeza y legalidad.
- c) La solicitud de registro deberá enviarse al correo oficial de la CEII y que es: comisionCEII@gmail.com

#### CAPÍTULO III SOBRE LA ESTRUCTURA DEL ÓRGANO DE GOBIERNO MUNICIPAL

**Artículo 33.** Se conservará el nombre de H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio Ñuu Savi, Guerrero.

**Artículo 34.** La figura a dirigir el gobierno será un Cabildo integrado por paridad de género, tanto en lo vertical como en lo horizontal y con la jerarquía únicamente en la figura de Presidencia y Sindicatura.



**Artículo 35.** El cabildo se integrará de manera paritaria en los cargos de una Presidencia, una Sindicatura y seis regidurías. Observando la alternancia en las propuestas y designación de los espacios; pudiendo elegirse más mujeres. Por ningún motivo podrán ser más hombres

Artículo 36. La Asamblea Municipal Comunitaria acuerda la creación del Concejo de Honor, Justicia y Transparencia. Su integración y elección será decidida llegado el término por la Asamblea Municipal Comunitaria. Entrará en funciones a la conclusión de las actividades de la CEII y, será nombrada a la conclusión del Proceso Electivo Municipal y, antes de que se instale el Cabildo Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Ñuu Savi, Guerrero, electo por la vía Usos y Costumbres. Se composición será de entre autoridades tradicionales, comunitarias y ciudadanos, su forma de elección será a través de las Asambleas comunitarias y votación en una Asamblea Municipal Comunitaria.

**Artículo 37.** El Concejo de Honor, Justicia y Transparencia entre sus funciones principales tendrá, de manera enunciativa mas no limitativa:

- a) Atender conflictos pos electorales derivados del proceso electivo municipal.
- Atender solicitudes de revocación de mandatos que se presenten en contra de las y los integrantes del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Ñuu Savi, Guerrero.
- c) Generar mecanismos para la atención o resolución de las solicitudes de revocación de mandato.
- d) Vigilar el funcionamiento administrativo, financiera, operativo del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio Ñuu Savi, Guerrero.
- e) Entre otras más que determinará la Asamblea Municipal Comunitaria al momento de nombrar e instalarla el Concejo de Honor, Justicia y Transparencia.



## CAPÍTULO IV DEL PROCESO ELECTIVO ORDINARIO

#### PRIMERA SECCIÓN: DE LAS ETAPAS

**Artículo 38.** El proceso electivo iniciará con la emisión de la convocatoria por parte de la CEII, en coadyuvancia con el IEPC Guerrero, dicha convocatoria se emitirá el 15 de febrero del 2024.y, culminará con la ratificación y validación de la elección que realice el Consejo General del IEPC Guerrero.

**Artículo 39.** El proceso electivo ordinario se desarrollará en cinco etapas y en orden cronológico, consistentes en:

- I. ASAMBLEA MUNICIPAL COMUNITARIA INFORMATIVA. Se llevará a cabo la primera Asamblea Municipal Comunitaria, en ella concurrirán Autoridades tradicionales numeradas en el artículo 20 y 46 de los presentes lineamientos, en ella se informará sobre el inicio del proceso electivo y la metodología que se habrá de aplicar para el mismo. Las y los asistentes a la misma tendrán la obligación de informar a su ciudadanía lo vertido en la Asamblea Municipal Comunitaria para ser partícipes activos del proceso electivo municipal del Municipio Ñuu Savi, Guerrero.
- II. ASAMBLEAS COMUNITARIAS PARA DESIGNACIÓN DE PROPUESTAS. Se llevarán a cabo asambleas Comunitarias en cada una de las comisarías y delegaciones legalmente reconocidas y, conforme a sus prácticas tradicionales elegirán a una mujer y un hombre que serán propuestas para ser integrantes del Cabildo Municipal Ñuu Savi, sin la figura de suplentes. Tendrán derecho a acudir a ella, votar y ser electa la ciudadanía que cumplan con los requisitos marcados en el artículo 25 y 46 de los presentes lineamientos.
- III. ASAMBLEA MUNICIPAL COMUNITARIA PARA LA ELECCIÓN DE PROPUESTAS PARA LA INTEGRACIÓN DEL AYUNTAMIENTO MUNICIPAL. Se convocará a una segunda asamblea Municipal Comunitaria a la conclusión de la segunda etapa y la realización de las Asambleas comunitarias programadas dentro de la misma. Concurrirán las autoridades tradicionales numeradas en el artículo 20 y 46 de los presentes lineamientos, así como la ciudadanía electa previamente en cada localidad, en ella se presentarán las propuestas ciudadanas de todas las comunidades y serán sometidas a análisis, escrutinio y votación por la Asamblea Municipal Comunitaria para ser propuestas a integrar el cabildo Ñuu Savi. Se votará por las y los ocho ciudadanos que serán electos para ser integrantes del cabildo, respetando la paridad de género.
- IV. ASAMBLEAS COMUNITARIAS PARA LA ELECCIÓN DE LAS PERSONAS QUE OCUPARÁN LOS CARGOS DEL AYUNTAMIENTO MUNICIPAL. Se llevarán a cabo asambleas Comunitarias en cada una de las comisarías y delegaciones legalmente reconocidas y, conforme a sus prácticas tradicionales votarán a mano alzada y, en asamblea pública por la ciudadanía electa de la Asamblea Municipal; por el que consideren idóneo para ocupar el cargo de

presidencia o sindicatura. Respetando en todo momento la paridad de género en la jerarquización de los cargos.

V. ASAMBLEA MUNICIPAL COMUNITARIA PARA LA ELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE QUIENES CONFORMARÁN EL AYUNTAMIENTO MUNICIPAL 2024-2027. Se convocará a una tercera y última asamblea Municipal Comunitaria, a la conclusión de las etapas previamente señaladas. Concurrirán las autoridades tradicionales numeradas en el artículo 20 y 46 de los presentes lineamientos, así como las personas por las que resultaron propuestas en la etapa III. En ella se presentarán los resultados de las votaciones de todas las Asambleas Comunitarias y sus propuestas de jerarquización para el Cabildo Ñuu Savi, Guerrero.

La ciudadana o ciudadano que obtenga el mayor número de votos ocupará el primer puesto de la jerarquía, por lo que, la personal del género opuesto con mayor número de votos, pero menor a la primera, ocupará el segundo cargo. Tendrán derecho a acudir a ella, votar y ser electa la ciudadanía que cumplan con los requisitos marcados en el artículo 25 y 46 de los presentes Lineamientos.

En el caso de las 6 personas ciudadanas que no obtuvieron la mayoría de los votos para ocupar la Presidencia o Sindicatura, serán nombradas y ratificadas por la Asamblea en calidad de regidoras y regidores del Ayuntamiento de Ñuu Savi.

Concluido el conteo de la votación, se validarán los resultados y se procederá a hacer del conocimiento general.

#### SEGUNDA SECCIÓN DE LA CONVOCATORIA

**Artículo 40.** La convocatoria deberá contener, al menos, lo siguiente:

- a) Organo que la expide;
- b) Fundamento;
- c) Objeto;
- d) Fecha de expedición;
- e) Etapas del proceso electivo ordinario, y
- f) Fecha, lugar y hora en que se celebrarán las Asambleas correspondientes.
- g) Firma de los convocantes.

**Artículo 41.** La convocatoria deberá ser notificada a las autoridades de las Delegaciones y Comisarías del municipio Ñuu Savi, Guerrero, a través de los mecanismos y medios acostumbrados.

**Artículo 42.** La convocatoria que se expida, deberá ser difundida oralmente en Tu'un Savi, así como en español y, a través de las prácticas propias y/o tradicionales de las comunidades o cualquier otro medio idóneo.

TERCERA SECCIÓN:



**Artículo 43.** Dentro de los cinco días siguientes a la emisión de la convocatoria del inicio del proceso electivo ordinario, la CEII emitirá la convocatoria para la realización de la primera Asamblea municipal comunitaria, dentro de la primera etapa del proceso electivo, dicha asamblea se realizará el 28 de febrero del 2024, a las 10:00 horas en la Cancha de usos múltiples de la comunidad de Ahuacachahue, municipio de Ñuu Savi, Guerrero en coordinación con el IEPC Guerrero.

En dicha convocatoria precisarán los puntos a tratar y la Asamblea misma; al inicio de sus actividades definirá el método bajo el cual se desarrollará.

**Artículo 44.** El IEPC Guerrero procurará, con base en la disponibilidad presupuestal del año del proceso electivo, las condiciones financieras y, en su caso, humanas y logísticas que faciliten el buen desarrollo del proceso electivo ordinario municipal Ñuu Savi, Guerrero Además de sus responsabilidades numeradas en el Artículo 12 y 13 de los presentes Lineamientos, además de los que por ley le corresponden

**Artículo 45.** El método de votación deberá corresponderse con la práctica consuetudinaria propia de la asamblea municipal comunitaria y asambleas comunitarias y que se aplican tradicionalmente.

#### CUARTA SECCIÓN: DE LOS PARTICIPANTES A LAS ASAMBLEAS

**Artículo 46.** Al ser dos tipos de asambleas y, cada una con sus características propias y tradicionales, cada una establecerá los parámetros propios para la legalidad y legitimación de sus acuerdos. Para poder ser partícipe de las mismas, con derecho a voz, a voto y en algunos casos, para ser electa o electo, se tendrán que reunir ciertos requisitos que se establecen de manera enunciativa mas no limitativa, los siguientes:

#### **Asamblea Municipal Comunitaria:**

- a) Ser Comisaria o Comisario propietario o suplente, con ciudadanía del municipio de Ñuu Savi, Guerrero.
- b) Ser Delegada o Delegado propietario o suplente, con ciudadanía del municipio de Ñuu Savi, Guerrero.
- c) Ser integrante de un concejo de ancianos/principales de alguna de las comunidades del municipio de Ñuu Savi, Guerrero.
- d) Ser presidenta o presidente de los bienes comunales o ejidales de los núcleos agrarios, pertenecientes al municipio de Ñuu Savi, Guerrero.
- e) Ser presidenta o presidente del Consejo de vigilancia de los bienes comunales o ejidales de los núcleos agrarios, pertenecientes al municipio de Ñuu Savi, Guerrero.
- f) Ser coordinadora o coordinador avalado por su propia asamblea para representar a la CRAC PC: Casa de Justicia El Paraíso, en la Asamblea Municipal Comunitaria, además de ser ciudadano del municipio de Ñuu Savi, Guerrero.

- g) Haber sido avalada o avalado por su propia asamblea para representar a la ruta: 5 y 7 del Sistema de Seguridad y Justicia Ciudadana (SSJyC), de preferencia una figura de rango dentro de la estructura para representarla en la Asamblea Municipal Comunitaria. Además de ser ciudadano del municipio Ñuu Savi.
- h) Haber sido electa o electo de la Asamblea Comunitaria, debidamente acreditado y avalado por el acta de asamblea y tener ciudadanía del Municipio Ñuu Savi, Guerrero.
- i) Cualquier otro requisito que determine la Asamblea Municipal Comunitaria.

#### Asamblea Comunitaria:

- a) Ser ciudadana y ciudadano registrados en el Padrón de la ciudadanía de la comunidad para asistir y participar a la asamblea comunitaria y que, previamente la autoridad comunitaria habrá entregado a la CEII. Dicho padrón estará a cargo de la Comisión antes mencionada y del IEPC Guerrero y que, compartirán con los integrantes de la mesa de registro que designe la autoridad al momento de iniciar la Asamblea comunitaria.
- b) Podrán participar, votar y ser electas o electos en la asamblea comunitaria, las ciudadanas y ciudadanos que aparezcan en el padrón de la ciudadanía de la comunidad, legal y legítimamente reconocidos.
- c) Los asistentes a las asambleas comunitarias podrán acreditarse a través de los documentos siguientes:
- d) Cualquier documento oficial o
- e) Constancia emitida por la autoridad comunitaria.
- f) En caso de no contar con estos documentos, su participación se garantizará por reconocimiento de la autoridad comunitaria (Comisario, Delegado), con la ratificación de la asamblea al término del registro.
- g) La ciudadanía no podrá registrarse ni participar cuando se encuentre:
- h) En estado de ebriedad.
- i) Bajo los efectos de drogas, sustancias o estupefacientes.
- j) Privados de sus facultades mentales.
- k) Armados de todo tipo.
- I) Con propaganda electoral.
- m) El registro de asistencia estará a cargo de la autoridad comunitaria, conforme al padrón de la ciudadanía de la comunidad.
- n) Los elementos de los cuerpos de seguridad federal, estatal y municipal, así como de los sistemas de seguridad comunitarios, con derecho a participar en las asambleas comunitarias, no podrán estar armados al momento de registrarse, participar en la asamblea y ejercer su voto.
- o) Ser originaria u originario y residir en la comunidad del municipio Ñuu Savi. Guerrero.

#### **QUINTA SECCIÓN:**

1° ETAPA:

#### ASAMBLEA MUNICIPAL COMUNITARIA INFORMATIVA

**Artículo 47.** Cinco días después de emitida la convocatoria del inicio del proceso electivo, la CEII, emitirá una convocatoria para la realización de la primera Asamblea Municipal Comunitaria, el lugar de la realización será en la cancha de usos múltiples,

de la comunidad de Ahuacachahue y se llevará a cabo el día 28 de febrero del 2024, en punto de las 10:00 horas., en coordinación con el IEPC Guerrero.

**Artículo 48.** La convocatoria para la asamblea municipal comunitaria deberá contener la información, conforme al Artículo 40, 41 y 42 de los presentes Lineamientos.

**Artículo 49.** Las autoridades con derecho a participar en la Asamblea Municipal comunitaria son los que cumplan con los requisitos conforme al Artículo 20 y 46, de los presentes Lineamientos. Asistirán con derecho a voz y voto los antes señalados, previo cumplir con los requisitos planteados por los presentes Lineamientos.

**Artículo 50.** Para la instalación de la asamblea municipal Comunitaria, en primera convocatoria deberán estar presentes cuando menos el cincuenta por ciento más uno de las autoridades comunitarias. En caso de no reunirse la mayoría a que se refiere el párrafo anterior, se convocará en segunda convocatoria de manera inmediata y en la hora que determinen los que hacen acto de presencia en la primera. La asamblea se instalará válidamente con los que se encuentren presentes en la segunda convocatoria.

**Artículo 51.** Para la celebración de la asamblea, la CEII someterá a consideración de las y los asistentes la conformación de una Mesa de Debates integrada por una o un ciudadano en calidad de coordinador(a), un relator (a) y hasta cuatro escrutadores (as) o, en su caso, previa a probación de la Asamblea podrá ser la misma Comisión, quien dirija los trabajos y desarrollo de la asamblea.

Entre sus funciones estará contabilizar los votos, responsable de organizar, conducir, recabar la votación, dar fe de los resultados y levantar el acta correspondiente.

En caso de que los asistentes a la asamblea consideren necesario designar a más escrutadores, deberá someterse a su aprobación.

**Artículo 52**. Al inicio de la asamblea municipal comunitaria se hará la aclaración y ratificación sobre el método de participación: votación a mano alzada, bajo el cual se desarrollará la misma.

**Artículo 53.** La asamblea municipal comunitaria tendrá por objetivo: informar y dar a conocer a todas las autoridades comunitarias del inicio del proceso electivo municipal Ñuu Savi, Gro, 2024, además de lo anterior, explicará e informará del procedimiento o metodología para:

- a) El desarrollo del proceso electivo municipal del Municipio Nuu Savi, Guerrero.
- b) Metodología que aplicarán las Asambleas Comunitarias para la designación de sus propuestas a integrar el Cabildo Municipal Ñuu Savi, Guerrero.; según sus prácticas y sistemas internos.
- c) Se informará de los requisitos y características que deberá cumplir la ciudadanía que es propuestas de la Asamblea Comunitaria.
- d) Se informará del esquema que habrá de aplicarse para la designación de propuestas a integrar el Cabildo Municipal Ñuu Savi, Guerrero. respetando derechos humanos y paridad de género.

e) Se ratificarán los tiempos y fechas en que se celebrarán las Asambleas comunitarias en cada una de las comunidades para informar a su ciudadanía. Dichas asambleas serán para elegir y designar sus propuestas ciudadanas que serán integradas y presentadas a la Asamblea Municipal Comunitaria y, a la vez; para ser propuestas a integrar el Cabildo Municipal Ñuu Savi, Guerrero.

**Artículo 54**. Cualquier inconformidad, diferencia que se presente durante el desarrollo de la Asamblea Municipal Comunitaria será atendida por la CEII, que la presentará ante la Asamblea y que, la resolverá dentro de la misma conforme a sus propios procedimientos tradicionales de conformidad con lo previsto en el Artículo 16 de los presentes Lineamientos.

**Artículo 55.** La Asamblea será de carácter informativa y al concluir la misma, se levantará un acta para dar cuenta de los temas abordados. Sólo en caso de que así lo determine la misma asamblea; podrá adquirir la categoría de Asamblea resolutiva, definitiva y firme.

#### **SEXTA SECCIÓN:**

2° ETAPA:

ASAMBLEAS COMUNITARIAS PARA DESIGNACIÓN DE PROPUESTAS.

**Artículo 56.** La CEII emitirá una convocatoria para la realización de las diferentes asambleas comunitarias en las comunidades pertenecientes al municipio de Ñuu Savi, Guerrero, esto una vez concluida la primera Asamblea municipal comunitaria, en coordinación con el IEPC Guerrero.

**Artículo 57.** Las Asambleas comunitarias se realizarán en los lugares que cada comunidad acostumbre realizarlas: cancha, comisaría, delegación, etc. conforme a la libre determinación de las comunidades originarias. Además de lo anterior se respetará la plena observancia y cumplimiento de la paridad de género en la postulación de las personas propuestas para ser parte del Cabildo Ñuu Savi, Guerrero.

**Artículo 58.** Las Asambleas se llevarán a cabo del 04 de marzo al 10 de marzo del 2024 y, cada comunidad decidirá el horario en que habrá de realizar su asamblea.

**Artículo 59.** Se reconoce a la asamblea comunitaria como la instancia que llevará a cabo la elección de propuestas que podrán integrar el Cabildo del Municipio Ñuu Savi, Guerrero. Así mismo se reconoce como autoridades electorales a las autoridades comunitarias u órganos que cada comunidad, utilice para la elección de sus autoridades locales; por lo que, en concordancia con sus normas estarán facultados para convocar, presidir y conducir las asambleas comunitarias.

**Artículo 60.** El IEPC Guerrero y la CEII podrán acudir a cada asamblea comunitaria a efecto de auxiliar en el desarrollo de las mismas, respetando en todo momento el derecho a la libre determinación de los pueblos indígenas.

**Artículo 61.** Para la celebración de las asambleas comunitarias, la autoridad de cada comunidad convocará a sus ciudadanas y ciudadanos para la realización de su asamblea, conforme a sus prácticas; la convocatoria para informar el día, hora y

lugar de su realización será a través de avisar a sus ciudadanas y ciudadanos con topiles, aparatos de sonido, parlante de la comisaria y otros medios conforme se considere más idóneo en cada comunidad.

**Artículo 62.** Para poder participar en la Asamblea comunitaria, se deberá cumplir con lo establecido en los Artículos 25 y 46, referentes a la Asamblea comunitaria, de los presentes Lineamientos.

**Artículo 63.** La asamblea comunitaria iniciará una vez que se revise la lista de asistencia y cotejado conforme al padrón de la ciudadanía de la comunidad y observando el cumplimiento del *quorum* legal. En caso de no reunirse la mayoría a que se refiere el párrafo anterior, se convocará en segunda convocatoria de manera inmediata o en la hora que determine la ciudadanía que hace acto de presencia. La asamblea se instalará válidamente con los que se encuentren presentes en la segunda convocatoria.

Artículo 64. De ser necesario para la conducción de la asamblea comunitaria, se podrá integrar una Mesa de Debates conformada por un coordinador (a), un relator (a) y hasta tres escrutadores (as), quienes serán nombrados por la misma asamblea de entre las asambleístas presentes, quienes organizarán, conducirán, recabarán la votación y darán fe de los resultados. Podrán auxiliarse en su caso, por la o el representante del IEPC Guerrero. En aquellos casos en que por la cantidad de votantes sea necesario designar a más escrutadores, la asamblea comunitaria lo someterá a su aprobación.

Artículo 65. Una vez iniciada la asamblea comunitaria, la o el responsable de la conducción de la asamblea informará a la ciudadanía asistente sobre el tema a tratar, el sistema de votación será a mano alzada, conforme a sus prácticas tradicionales. Enseguida la asamblea empezará la discusión sobre las propuestas ciudadanas que representarán a la Asamblea y comunidad en la Asamblea Municipal Comunitaria y serán propuestas a ocupar algún espacio dentro del Cabildo Ñuu Savi. Conforme a los acuerdos establecidos por la Asamblea municipal Comunitaria será una mujer y un hombre; sin suplentes. Acto continuo, la asamblea elegirá a la ciudadanía que considere idóneas y de entre ellas, resultará electo la mujer y el hombre que habrán de concurrir a la Asamblea Municipal para presentar su trayectoria comunitaria y ser propuesta a integrar el Cabildo Municipal Ñuu Savi, Guerrero.

**Artículo 66.** Para ser propuesta a ser integrante del Cabildo Municipal Nuu Savi se deberá priorizar cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Ser originario del municipio y por ende, preferentemente hablar Tu'un Savi,
- Ser ciudadano legítimamente reconocido por la Asamblea comunitaria de la comunidad,
- III. Ser ciudadana o ciudadano legamente reconocido por la ley y con domicilio en la comunidad,
- IV. Haber desempeñado cargos dentro de la comunidad,
- V. Haber cumplido con los trabajos colectivos; fajinas, cooperaciones, servicios y demás que consideren necesarias las asambleas de cada comunidad,
- VI. Ser una persona que goce de honorabilidad y respeto,

- VII. En algunos casos la asamblea puede proponer a alguien que no necesariamente haya ocupado cargos, siempre que considere necesaria su postulación,
- VIII. Ser mayor de edad y contar con la credencial de elector vigente.
- IX. Estar en pleno goce de sus derechos ciudadanos;
- X. No tener antecedentes penales, ni haberse girado orden de aprehensión en su contra,
- XI. No haber sido reeducado dentro del Sistema de justicia comunitario por algún delito considerado grave,
- XII. No ser dirigente de algún partido político, ni ser dirigente de alguna organización social o política con cinco años de anterioridad,
- XIII. No haber sido candidato por algún partido político para ocupar algún puesto de elección popular, en las últimas elecciones anteriores y,
- XIV. Haber realizado acciones en beneficio de los pueblos y comunidades del municipio Ñuu Savi.
- XV. Demostrar haber luchado a favor de Usos y Costumbres como forma de vida orgánica de los pueblos y como forma de gobierno.
- XVI. Demostrar haber estado a favor de la creación del municipio Ñuu Savi, Guerrero.

Tratándose de las propuestas de mujeres, se exceptuará el cumplimiento de los requisitos establecidos en los numerales IV, V señaladas en el presente artículo. Así mismo, la Asamblea podrá inaplicar o exceptuar de los requisitos establecidos en aquellos casos que así se determine.

**Artículo 67.** Una vez finalizada la asamblea, la persona de la conducción de la misma procederá a levantar el acta de asamblea comunitaria, misma que será firmada y sellada por la autoridad responsable para dar constancia de los hechos y sus resultados, a ella se anexarán las hojas del registro de los asistentes y, en su caso, la hoja de incidentes.

Se levantará un acta en original, que se entregará a la CEII posteriormente, y una copia se quedará para la comunidad.

En caso de no haber elegido propuestas, se asentará en la misma acta la justificación y motivos.

**Artículo 68.** Los resultados de la votación se darán a conocer a los asistentes a las y los asistentes a la asamblea al término de la misma, por lo que se publicarán en el exterior de los domicilios donde se llevaron a cabo estas asambleas comunitarias. La Comisión para la Elección informará al IEPC Guerrero de los resultados por cada comunidad.

**Artículo 69.** La CEII y el IEPC Guerrero darán a conocer la lista de la ciudanía que fue electa en cada comunidad y que serán propuestas a integrar el Cabildo Municipal Ñuu Savi, Guerrero, y que, a la vez, tendrán derecho a participar, votar y ser votados en la siguiente Asamblea Municipal Comunitaria. Dicha lista se dará a conocer entre el 11 y el 16 de marzo del 2024, en los medios disponibles y accesibles por la CEII y el IEPC Guerrero.

Las propuestas comunitarias podrán acceder a la Asamblea municipal Comunitaria presentando identificación oficial.

SEPTIMA SECCIÓN:

3° ETAPA:

### ASAMBLEA MUNICIPAL COMUNITARIA PARA LA ELECCIÓN DE PROPUESTAS PARA LA INTEGRACIÓN DEL AYUNTAMIENTO MUNICIPAL.

**Artículo 70.** El 11 de marzo del 2024 será emitida la convocatoria para la realización de la segunda Asamblea Municipal Comunitaria, será emitida por la CEII y el IEPC Guerrero, aunque las autoridades convocadas tengan pleno conocimiento sobre la realización de la misma, porque se dio a conocer el calendario de actividades del proceso electivo municipal del Municipio Ñuu Savi, Guerrero.

Dicha Asamblea se llevará a cabo en la Cancha de usos múltiples de la comunidad de San Felipe, el 17 de marzo del 2024 en punto de las 10:00 horas.

**Artículo 71.** La convocatoria para la asamblea municipal comunitaria deberá contener la información, conforme al artículo 40, 41 y 42 de los presentes lineamientos.

Artículo 72. Las autoridades con derecho a participar en la Asamblea Municipal comunitaria son los que cumplan con los requisitos conforme al Artículo 20 y 46 de los presentes Lineamientos. Asistirán con derecho a voz y voto los antes señalados, previo cumplir con los requisitos planteados por los presentes Lineamientos. Además de los anteriormente mencionados, asistirán con derecho a voz, a voto y ser votadas las propuestas comunitarias electas en sus asambleas comunitarias y que, serán propuestas a integrar el Cabildo municipal de Ñuu Savi, Guerrero. Se señala que, la presencia del representante del IEPC Guerrero será obligatoria por ser la Asamblea de carácter resolutiva. Además de la presencia de Observadores.

**Artículo 73.** Para la instalación y celebración de la asamblea municipal Comunitaria, se cumplirá con lo marcado en los artículos 50 y 51 de los presentes Lineamientos.

Artículo 74. Previo al inicio de la Asamblea se hará el registro de asistencia de las y los ciudadanos convocados por parte del CEII. Al inicio de la asamblea municipal comunitaria se hará la aclaración y ratificación sobre el método de votación: mano alzada. También se solicitará a cada autoridad de las comisarías y delegaciones para que hagan pública la entrega de acta de asamblea comunitaria donde nombra a su ciudadanía; una mujer y un hombre, que serán propuestas a ocupar algún espacio dentro del Cabildo Municipal Ñuu Savi, previa presentación de su trayectoria comunitaria, análisis, discusión, escrutinio, consenso y votación de los asambleístas.

**Artículo 75**. La asamblea municipal comunitaria tendrá por objetivo seleccionar entre las propuestas de las Asambleas comunitarias, a las ciudadanas y ciudadanos que serán integrados al Cabildo Municipal Ñuu Savi, Guerrero. Previa presentación de su trayectoria comunitaria, análisis, discusión, escrutinio, consenso y votación de los asambleístas. Sin establecer jerarquías dentro del cabildo, ni el género que encabezará el Cabildo. Ésta, será resultado de la votación general de la ciudadanía Ñuu Savi, Guerrero en la cuarta etapa y validada en la quinta y definitiva etapa.

El cabildo será integrado por paridad de género y con ocho ciudadanas y ciudadanos que serán elegidos durante ésta asamblea municipal Comunitaria. El cabildo se compondrá de cuatro mujeres y cuatro hombres, pudiendo escogerse más mujeres para su integración, y en ningún caso podrá ser menor al cincuenta

por ciento, es decir, a cuatro. Todos con la ciudadanía legítima conforme al Derecho Consuetudinario Ñuu Savi y, con la ciudadanía legal, conforme al marco legal mexicano.

**Artículo 76.** El desarrollo de la asamblea municipal comunitaria se sujetará al siguiente procedimiento:

- I. Se presentarán las actas de asamblea de todas las comunidades en donde nombran a las propuestas: una mujer y un hombre para integrar el cabildo Municipal del Municipio Ñuu Savi, Guerrero.
- II. Si alguna comunidad no presenta propuestas de su comunidad, se procederá a consultar a la Asamblea la metodología a seguir para que pueda ejercer sus derechos colectivos durante la misma.
- III. A continuación se leerán los nombres de las y los ciudadanos avalados por cada una de las Asambleas comunitarias.
- IV. Se procede a consultar a la asamblea si requiere que la ciudadanía propuesta se presenten y, de resultar positiva la respuesta, pasarán al frente para que las y los asambleístas los conozcan.
- V. Se procede a consultar a la Asamblea si es necesario que hagan la presentación de su semblanza profesional y/o trayectoria comunitaria, a fin de que las demás propuestas y la asamblea en general los conozcan y tomen la decisión que corresponda. Se entenderá por semblanza una biografía de poca extensión, que no abunda en datos históricos de las personas, sino que presenta información sobre la personalidad de las propuestas en cuestión. Se deberán resaltar aspectos del comportamiento ético y moral. Dicha presentación no rebasará los tres minutos o el tiempo que defina la asamblea para la presentación de las propuestas.
- VI. Agotada la presentación, vendrá el escrutinio público de la Asamblea sobre los ciudadanos y ciudadanas propuestas. Se analizará y discutirá la idoneidad de los que deben de integrar el cabildo Ñuu Savi, así como las responsabilidades y compromisos que se adquieren con la Asamblea Municipal Comunitaria al ser parte del Cabildo.
- VII. Agotado el escrutinio, análisis y discusión sobre las y los propuestas, se someterá a consulta, por qué género se votará primero y,
- VIII. Se procederá a consultar a la Asamblea a cuántas mujeres y a cuántos hombres se propondrán, para que de ellas y ellos se elijan, a mano alzada, a las ocho personas que serán propuestas para integrar el Cabildo Ñuu Savi, así como la forma de votación que habrá de imperar. Para lo cual, podrán elegirse paritariamente 4 mujeres y 4 hombres o, en su caso, podrán elegirse más de 4 mujeres, pero por ningún motivo podrán ser más de 4 hombres.
- IX. Se procede a la votación por las propuestas que habrán de integrar el cabildo Ñuu Savi, Guerrero. ya sea en primera ronda, las propuestas mujeres o las propuestas hombres; esto, conforme lo haya acordado la Asamblea Municipal Comunitaria previamente. Observando siempre, la paridad de género.
- X. Se presentan los resultados de las votaciones a la Asamblea Municipal Comunitaria.
- XI. Se procede a presentar a las cuatro mujeres y a los cuatro hombres que habrán de integrar el Cabildo Ñuu Savi, Guerrero. Haciendo la observación de que, la jerarquización de la presidencia y sindicatura, así como el género de los que encabecen ambos cargos se decidirá a través de la votación a

mano alzada en la cuarta etapa; correspondiente a las Asambleas comunitarias.

**Artículo 77.** Se procederá a declarar válidos los resultados, los acuerdos logrados y, se solicitará a cada una de las autoridades presentes informar de los resultados a sus asambleas. A la vez, se informa sobre la cuarta etapa del proceso electivo y el calendario de votaciones para cada una de las comunidades que integran el Municipio Ñuu Savi, Guerrero.

**Artículo 78.** De presentarse alguna inconformidad o diferencia durante o conclusión de la Asamblea Municipal Comunitaria será atendida por la CEII o en su defecto; mesa de debates y será resuelto por la misma Asamblea Municipal Comunitaria; máximo organismo para la resolución de diferencias intracomunitarias, extra comunitarias e intercomunitarias.

**Artículo 79.** La Asamblea será de carácter resolutiva y al concluir la misma, se levantará un acta de lo acuerdo validado y sellado por todas las autoridades comunitarias presentes. Será entregada una copia al representante del IEPC Guerrero, anexando la hoja de registro de asistencia y, en su caso, la hoja de incidencias, para los efectos legales correspondientes.

#### **OCTAVA SECCIÓN:**

4° ETAPA:

## ASAMBLEAS COMUNITARIAS PARA LA ELECCIÓN DE LAS PERSONAS QUE OCUPARÁN LOS CARGOS DEL AYUNTAMIENTO MUNICIPAL

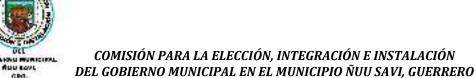
Para la realización de esta etapa, será necesario que la CEII, representantes del IEPC Guerrero, integrantes del cabildo reciente electos y observadores asistan a todas y cada una de las comunidades que integran el municipio Ñuu Savi.

**Artículo 80.** La CEII emitirá una convocatoria en donde se presentará la calendarización de las diferentes asambleas comunitarias en las comunidades pertenecientes al municipio antes mencionado, esto una vez concluida la tercera etapa del proceso electivo ordinario, en coadyuvancia con el IEPC Guerrero.

Las Asambleas Comunitarias tendrán como finalidad dar a conocer las propuestas y votar a las ciudadanas y ciudadanos para designar el cargo que ocuparán en el Cabildo Ñuu Savi; eligiendo a la mujer o el hombre para la Presidencia, la Sindicatura y las regidurías.

**Artículo 81.** Las Asambleas se realizarán en los lugares acostumbrados a realizarse en cada comunidad acostumbre realizarlas: cancha, comisaría, delegación, etc. conforme a la libre determinación de las comunidades originarias.

**Artículo 82.** Las Asambleas se llevarán a cabo entre el 23 de marzo del 2024 al 23 de abril del 2024 y, cada comunidad en conjunto con la CEII establecerán los horarios en que habrán de realizarse las asambleas comunitarias.



**Artículo 83.** Para el desarrollo de las Asambleas comunitarias se observará lo estipulado en los artículos 25, 46, 40, 41, 42, 50 y 51 de los presentes Lineamientos.

**Artículo 84.** Una vez iniciada la asamblea comunitaria, la o el responsable de la conducción de la asamblea informará a las y los asistentes sobre el tema a tratar, el sistema de votación será a mano alzada, conforme a sus prácticas tradicionales.

**Artículo 85.** El desarrollo de la asamblea comunitaria se sujetará al siguiente procedimiento:

I. La CEII se presentará explicando brevemente sus funciones, el objetivo de su visita y el objetivo de la Asamblea comunitaria.

Asimismo, se acordará si para continuar el desarrollo de la asamblea, se elegirá una mesa de debates o, en su caso, previa validación de la asamblea podrá continuar la conducción la autoridad comunitaria o la Comisión para la Elección.

- II. Cada uno de las personas propuestas a integrar el Cabildo Ñuu Savi, se presentarán con su nombre, comunidad de origen, breve trayectoria comunitaria, que no rebase de tres minutos. Esto con el fin de evitar que hagan proselitismo durante su presentación.
- III. La CEII hará una breve reseña de las propuestas si así lo requiere a la asamblea comunitaria.
- IV. La CEII o mesa de debates que se nombre para el caso, formulará a la asamblea si ha quedado claro el objetivo de la Asamblea.
- V. La CEII o mesa de debates someterá a consulta si desea la asamblea hacer el análisis, escrutinio, discusión correspondiente sobre cada uno de las propuestas.
- VI. Agotado el punto, se someterá a consulta si es procedente votar por las propuestas. Se procederá a votar por el primer cargo, sin distinción de género, por lo que, una vez realizada la votación, se dará a conocer persona que obtuvo la mayoría de la votación y, en seguida, la persona del género opuesto que obtuvo la mayoría de los votos en segundo lugar, por lo que, la primera; será la persona que en la comunidad que corresponda se decidió es la propuesta para la Presidencia y la que queda en segundo lugar es la persona que se propone para la Sindicatura.

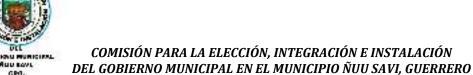
**Artículo 86.** Una vez finalizada la Asamblea, se observará que se cumpla lo señalado en el artículo 67, 68, de los presentes Lineamientos.

**Artículo 87.** Se procede a informar que se ha cumplido con el objetivo de la Asamblea, se informa que la validación de los resultados generales de todo el municipio se hará en la siguiente asamblea municipal comunitaria y que tendrá verificativo el 06 de mayo del 2024, por si tienen interés en constatar los resultados. Los integrantes del CEII dan las gracias a la Asamblea por las facilidades otorgadas y se procede a clausurar la asamblea.

#### **NOVENA SECCIÓN:**

5° ETAPA:

ASAMBLEA MUNICIPAL COMUNITARIA PARA LA VALIDACIÓN DE LA ELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE QUIENES CONFORMARÁN EL AYUNTAMIENTO MUNICIPAL 2023 - 2024



**Artículo 88.** El 28 de abril del 2024 será emitida la convocatoria para la realización de la tercera Asamblea Municipal Comunitaria, por la CEII y el IEPC Guerrero. El lugar de la realización será en la cancha de usos múltiples de la comunidad de Coapinola, en punto de las 10:00 horas del día 06 de mayo del 2024.

**Artículo 89.** Para la realización de la Asamblea municipal comunitaria se deberá de observar lo marcado en los Artículos 20, 46, 40, 41, 42, 50 y 51, de los presentes Lineamientos.

**Artículo 90.** La Asamblea Municipal Comunitaria tendrá por objetivo realizar el conteo de los votos de la ciudadanía de cada una de las asambleas comunitarias que integran el municipio Ñuu Savi, con el fin de validar el proceso electivo ordinario y dar a conocer públicamente quiénes ocuparán los cargos de Presidencia, Sindicatura y regidurías para el periodo de gobierno Municipal de Ñuu Savi, Guerrero, 2024 – 2027.

**Artículo 91.** El desarrollo de la asamblea municipal comunitaria se sujetará al siguiente procedimiento:

- La CEII presentará las actas de votación y resultados de todas las comunidades en donde se hicieron las Asambleas comunitarias, dentro de los trabajos de la cuarta etapa.
- II. Se procederá al cotejo de actas de votación y de resultados en poder de la CEII y las que obran en poder de las autoridades comunitarias.
- III. Se anotarán en un espacio público y ante la Asamblea los resultados que se vayan obteniendo.
- IV. Si algún cotejo no coincide, integrantes de la CEII, personal del IEPC Guerrero en coadyuvancia y, autoridad comunitaria que presente esa inconsistencia, y a la vista de los observadores, revisarán los archivos correspondientes. Mientras el cotejo avanza con la siguiente comunidad para no entorpecer los trabajos de conteo y validación de votos. Se procederá a consultar a la Asamblea de no resolverse el detalle de la no coincidencia de datos entre la CEII y la autoridad comunitaria.
- V. Se presentarán públicamente los resultados de la votación, para dar a conocer el género y la persona que obtuvo la mayoría de los votos, determinándose así, quienes habrán de encabezar el H. Ayuntamiento Ñuu Savi, Guerrero. Periodo 2024 – 2027.

**Artículo 92.** Se somete a consideración de la Asamblea municipal Comunitaria los resultados y jerarquización de los cargos para su validación correspondiente. Declarando como válidos los resultados, la votación y jerarquización.

**Artículo 93.** Se presenta la jerarquización del Cabildo Ñuu Savi, Guerrero. Periodo 2024 – 2027. Respetando la paridad de género tanto en lo vertical como en lo horizontal.

**Artículo 94**. De presentarse alguna inconformidad o diferencia al inicio, durante o la conclusión de la Asamblea Municipal Comunitaria será atendida por la CEII y será resuelto por la misma Asamblea Municipal Comunitaria; máximo organismo para la resolución de diferencias intracomunitarias, extra comunitarias e intercomunitarias.



**Artículo 95.** La Asamblea será de carácter resolutiva y al concluir la misma, se levantará un acta validado y sellado por todas las autoridades comunitarias presentes en la Asamblea. Será entregada una copia al representante del IEPC Guerrero, anexando la hoja de registro de asistencia y, en su caso, la hoja de incidencias.

#### CAPÍTULO V: DE LA RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS EN EL PROCESO ELECTIVO

Artículo 96. Conforme a lo desarrollado en los presentes Lineamientos la Asamblea Municipal Comunitaria es la Máxima autoridad en la toma de acuerdos, decisiones, dirimir diferencias intracomunitarias, extracomunitarias, intercomunitarias. Esto porque se conforma de todas las autoridades tradicionales y comunitarias del Municipio Ñuu Savi, Gro: Comisarios, sus suplentes, Delegados y sus suplentes, consejos de ancianos y/o principales, los Presidentes de bienes comunales y ejidales, Presidentes de los Consejos de vigilancia, un Coordinador de la Casa de Justicia El Paraíso; CRAC PC; un representante del Sistema de Seguridad y Justicia Ciudadana de las ruta 5, 7, todos debidamente acreditados como ciudadanos del municipio antes mencionado, por esta razón; de presentarse alguna inconformidad, diferencia, inconformidad, desacuerdo al inicio, durante o la conclusión del proceso electivo para la integración del Cabildo Municipal del Municipio Ñuu Savi. Guerrero. Será atendida en primera instancia por la CEII, de no poder ofrecer una resolución al problema, la Comisión remitirá el asunto a la Asamblea Municipal Comunitaria, que dará una solución de manera definitiva al mismo.

**Artículo 97.** Al ser un proceso electivo vía Usos y Costumbres, la resolución de las diferencias, desacuerdos, inconformidad es mediante las Asambleas por lo mismo no se permite la intromisión de Tribunales o instancias judiciales, entre otras más, dado que es una intromisión a la vida interna y asuntos internos de las comunidades originarias Ñuu Savi.

Los actos u omisiones solamente al agotarse esta instancia, podrán ser recurridos ante los órganos jurisdiccionales electorales competentes, en el momento oportuno para que sean quienes resuelvan la controversia.

**Artículo 98.** La resolución de las diferencias, desacuerdos, inconformidad es mediante las Asambleas sin la intervención de abogados o especialistas en el derecho positivista. Todo se resolverá mediante el diálogo, consenso y acuerdo logrado por la misma Asamblea.



#### CAPÍTULO VI: DE LA CALIFICACIÓN DEL ACTO ELECTIVO

Artículo 99. El Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana (IEPC Guerrero), dentro de los siete días siguientes a la celebración de la última Asamblea Municipal Comunitaria examinará si en el proceso electivo se cumplieron con las normas que integran los Usos y Costumbres de las comunidades y del Municipio, que no se violentaran derechos fundamentales de la ciudadanía y en su caso, declarará la validez de la elección, por lo que procederá a expedir las constancias respectivas a cada uno de las y los ciudadanos que fueron electos, de acuerdo a los cargos designados para integrar el Cabildo Municipal del Municipio Ñuu Savi, Guerrero.

#### CAPÍTULO VII: DE LA PAPELERÍA E INSUMOS PARA EL DESARROLLO DEL PROCESO ELECTIVO

**Artículo 100.** El Instituto Electoral como coadyuvante en el desarrollo de las actividades del proceso electivo por vía Usos y costumbres en el Municipio Ñuu Savi, Guerrero, será quien proveerá de la papelería, material humano, logístico, operativo y demás insumos que se requieran para el desarrollo de las asambleas, tanto comunitarias como Municipales.

**Artículo 101.** La papelería, material humano, logístico, operativo y demás insumos que se utilizarán en el proceso electivo ordinario por parte de las comunidades del municipio serán del conocimiento de la CEII y, del IEPC Guerrero.

#### CAPÍTULO VIII: DE LAS PROHIBICIONES: DURANTE EL PROCESO ELECTIVO POR VÍA USOS Y COSTUMBRES.

**Artículo 102.** Queda prohibida la participación e intervención de los partidos políticos estatales y nacionales en el proceso electivo ordinario; vía Usos y Costumbres, así como de organizaciones sociales, políticas y agentes externos, ministros de cultos religiosos, funcionarios de primer nivel en todas las etapas que comprende el proceso electivo ordinario, de igual manera, quedan prohibidos los actos que vulneren las prácticas consuetudinarias de las comunidades originarias s, Delegaciones y Comisarías del municipio Ñuu Savi, Guerrero.

**Artículo 103.** Queda prohibido la utilización de los Programas sociales del gobierno Federal, Estatal y Municipal durante el proceso electivo.

**Artículo 104.** Queda prohibido, que entre las mismas propuestas a integrar el Cabildo Municipal del Municipio Ñuu Savi realicen campañas o actos que puedan ser constitutivos de difamación y o violencia política en razón de género.



**Artículo 105.** Queda prohibido que cualquier ciudadano de las comunidades del municipio Ñuu Savi, Gro: Difame a las propuestas a integrar el Cabildo Municipal del Municipio Ñuu Savi. Promueva, difunda o realice actos de proselitismo o campañas, ya sea a favor de alguna persona propuestas a integrar el Cabildo del municipio o actos de difamación.

**Artículo 106.** Queda prohibido la utilización de cualquier material promocional de propuesta durante antes y durante el proceso electivo ordinario.

**Artículo 107.** Queda prohibido, cualquiera de las prácticas que pueda afectar negativamente las decisiones de la Asamblea Comunitaria, y la Asamblea Municipal Comunitaria durante el Proceso Electivo vía Usos y Costumbres

**Artículo 108.** Para designar a las propuestas a integrar el Cabildo Municipal Ñuu Savi, Guerrero, queda prohibido la realización de actos de campaña, presentación de ofertas políticas o similares, toda vez que el proceso electivo del municipio se realizará por usos y costumbres, en la que las ciudadanas y ciudadanos se someterán al escrutinio, observancia y aprobación de las asambleas respectivas.

#### **TRANSITORIOS:**

ÚNICO: cualquier asunto relacionado con el proceso electivo ordinario para la integración, elección e instalación del Gobierno Municipal del Municipio Ñuu Savi, Guerrero que no haya sido enlistado en los presentes Lineamientos, será puesto a consideración de la Asamblea Municipal Comunitaria para su atención y resolución, a través de los órganos o instancias que así determine.



#### **ATENTAMENTE**

# COMISIÓN PARA LA INTEGRACIÓN, ELECCIÓN E INSTALACIÓN DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO ÑUU SAVI, GUERRERO.

C. MELQUIADES GREGORIO PORFIRIO	C. RUFINA LAUREANO MARGARITA
C. VERÓNICA GARCÍA VILLADO	C. JESUS CASTRO GARCÍA
JUAN PEDRO MAYO JUSTO	C. CARMELA DOMITILA MORALES BERMÚDEZ
C. SANTA PORFIRIO MORALES	C. EULOGIO MORALES CASTRO
GENARO MARTÍNEZ VILLANUEVA	

 $\mathbf{Y}$ 

#### **AUTORIDADES COMUNITARIAS**